

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de marzo de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Grenoble — Francia) — Margaretha Bouanich/ Direction départementale des finances publiques de la Drôme**

(Asunto C-375/12) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 63 TFUE — Libre circulación de capitales — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Impuesto sobre la renta de las personas físicas — Mecanismo de limitación de los impuestos directos en función de los rendimientos — Convenio fiscal bilateral para evitar la doble imposición — Imposición de los dividendos distribuidos por una sociedad establecida en otro Estado miembro y ya sujetos a una retención en la fuente — Falta de cómputo o cómputo parcial del impuesto pagado en ese otro Estado miembro para el cálculo del límite máximo del impuesto — Artículo 65 TFUE — Restricción — Justificación)*

(2014/C 135/05)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal administratif de Grenoble

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Margaretha Bouanich

*Demandada:* Direction départementale des finances publiques de la Drôme

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunal administratif de Grenoble — Interpretación de los artículos 49, 63 y 65 TFUE — Normativa nacional en materia de impuesto sobre la renta de las personas físicas por la que se limita la proporción de impuestos directos adeudados por un contribuyente — Mecanismo del denominado «escudo fiscal» — Convenio fiscal bilateral — Tributación de dividendos distribuidos por una sociedad establecida en otro Estado miembro y ya sujetos a retención en la fuente — Cómputo parcial de los importes retenidos en la fuente para el cálculo del límite del impuesto — Justificación de esta legislación por la coherencia del sistema fiscal, por el reparto equilibrado de la potestad tributaria entre los Estados miembros o por cualquier otra razón imperiosa de interés general.

**Fallo**

Los artículos 49 TFUE, 63 TFUE y 65 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la legislación de un Estado miembro en virtud de la cual, cuando un residente de ese Estado miembro, accionista de una sociedad establecida en otro Estado miembro, percibe dividendos gravados en los dos Estados y la doble imposición se regula mediante la imputación en el Estado de residencia de un crédito fiscal de importe igual al del impuesto pagado en el Estado de la sociedad que los distribuye, un mecanismo de limitación de diversos impuestos directos a un determinado porcentaje máximo de los rendimientos percibidos durante un año no tiene en cuenta el impuesto pagado en el Estado de la sociedad distribuidora o sólo lo hace parcialmente.

<sup>(1)</sup> DO C 319, de 20.10.2012.